

## AUTO No. 01264

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 3930 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que la Clínica Colsanitas S.A., identificada con Nit. 800149384, mediante radicado No. 2013ER025052 del 06 de marzo de 2013, solicitó permiso de vertimientos para la sede Clínica Reina Sofía ubicada en la Calle 21 No. 127 – 03.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de libertad y tradición.
- Informe de planta de tratamiento.
- Caracterización de aguas residuales.
- Recibo de pago por concepto permiso de vertimientos – evaluación.

Que en atención al radicado anteriormente mencionado esta Subdirección considera procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar

### AUTO No. 01264

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

### AUTO No. 01264

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el establecimiento denominado Clínica Colsanitas S.A, Sede Clínica Reina Sofía identificada con Nit. 800149384 -6 ubicada en la Calle 21 No. 127 – 03 de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

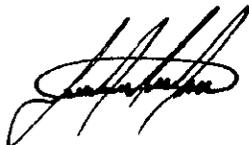
**AUTO No. 01264**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Clínica Colsanitas S.A, Sede Clínica Reina Sofía identificada con Nit. 800149384 -6 o a quien haga sus veces, en la Calle 21 No. 127 – 03, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2014**



**Julie Andrea Martinez Mendez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

DM-05-1999-131

**Elaboró:**

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/01/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Julie Andrea Martinez Mendez	C.C:	53044900	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	26/02/2014
------------------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2014 ( ) días del mes de

contenido de Auto N° 1264 de 2011, se notifica personalmente a  
Ivonne Audrey Romirez Tello ai señor (a)  
en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 26425826 de  
Neiva, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: JOSÉ JIMÉNEZ  
Dirección: Calle 100 N. 11 B-67.  
Teléfono (s): 646 6060.

QUIEN NOTIFICA: Argela Lolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 ABR 2014 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Argela Lolima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA